

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en un importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 225)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 3 de noviembre de 1923, al crear las Juntas de Abastos, determina que estos organismos dependan del Ministerio de la Gobernación en cuanto atañen al servicio que se le encomienda, fijando además que las Juntas provinciales serán presididas por los Gobernadores civiles; posteriormente otra disposición de 7 de diciembre último, asigna la Presidencia de las Comisiones de información comercial a los Delegados gubernativos, con lo cual la ejecución de acuerdos de las Juntas, la inspección del cumplimiento de los mismos y la aplicación de sanciones, corresponde exclusivamente a autoridades dependientes directamente del referido Departamento ministerial.

Lo expuesto y la circunstancia de tener que proveer la Presidencia de la Junta Central de Abastos, vacante por designación para la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra del Delegado del Gobierno en la misma, aconseja ampliar la referida soberana disposición de 3 de noviembre de 1923, en el sentido de que la Delegación del Gobierno y Presidencia de la Junta Central de Abastos debe recaer en el titular del Ministerio de la Gobernación.

Por otra parte, como a medida que un organismo desarrolla sus funciones, la práctica enseña y señala aquellas nuevas medidas a to-

mar, nacidas de las exigencias que de ellas se derivan, si las Juntas de Abastos han de llenar cumplidamente el cometido que se les ha encomendado, dedicando constante atención y trabajo a dichos fines, necesidad acentuada por la escasez general de las cosechas que obligarán a una asidua intervención si se quiere evitar los efectos del acaparamiento y regular su distribución, se hace preciso la creación de otro servicio que además de llevar el despacho diario de tramitación de asuntos, consultas e incidencias, pueda preparar trabajos y proposiciones para someter a la deliberación de la Junta Central, reunir datos de estadísticas de existencias y consumo de los artículos de primera necesidad y hacer que los servicios de abastos estén debidamente vigilados y atendidos, lo que lleva en sí la precisión de dotarlos de mayores recursos.

Al frente de este servicio deberá colocarse persona con facultades para despachar todos los asuntos indicados y ejercer la alta inspección delegada de todos los organismos de abastos y del cumplimiento de las disposiciones gubernativas, acuerdos de la Junta Central y órdenes del Presidente de la misma.

Por todo lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el proyecto de Decreto siguiente.

Madrid 11 de julio de 1924.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo la Presidencia de la Junta Central de Abastos recaerá en el titular del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 2.º A fin de auxiliar la acción del Presidente de la Junta Central de Abastos, Subsecretario

encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, se crea una Delegación general que dependerá directamente del titular de aquel Departamento y a cuyas órdenes servirán los funcionarios de la Secretaría de la Junta Central y los que resulten necesarios para ampliación de los servicios.

Estos funcionarios serán designados en la forma que determina el Reglamento provisional para aplicación del Real decreto de 3 de noviembre de 1923 y aprobado por Real orden de 31 de diciembre de mismo año.

Artículo 3.º Dicho Delegado general de Abastos, tendrá a su cargo el despacho de asuntos que se tramiten en la Presidencia de la Junta Central, preparación de resoluciones de recursos contra multas impuestas por las Juntas de Abastos, preparación de trabajos y proyectos para someter a la deliberación de la Junta Central y cuantos otros asuntos o comisiones le encomiende el Presidente de ésta, al que sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Ejercerá también la alta inspección del funcionamiento de las Juntas de Abastos y el cumplimiento de las disposiciones gubernativas y acuerdos de la Central, a cuyas sesiones asistirá con voz y voto.

Artículo 4.º Tanto las gratificaciones para el nuevo Delegado general y personal necesario como las atenciones de material del organismo que se crea y gastos de viajes, estadística, se satisfarán con cargo a los fondos de la Junta Central procedentes de multas, aumentados con los de diferencias de precios de venta de azúcares importados con derechos reducidos, que por Real orden de 16 de junio próximo pasado fueron unificados; de estos últimos fondos se llevará cuenta separada de los que proceden de multas y se liquidará por fin de ejercicio, ingresando el remanente en la Hacienda pública.

Dado en Palacio a once de julio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(De la *Gaceta* núm. 194.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.

Número del escalafón, 8.863.—D. Vicente Sempere Quilis; Escuela que se le adjudica, Tibi, provincia de Alicante; fecha de la posesión, 7-12-921.

6.050.—D. Alejandro Buades Giner; Hondón de las Nieves (Alicante); 20-9-911.

4.987.—D. Jenaro de Rojas la Calle; Aspe (Alicante); 1-10-917.

8.834.—D. Marcial García Mateo; Bañares (Alicante); 11-11-921.

7.671.—D. Luis Martínez Mullor; Muro de Alcoy número 2 (Alicante); 1-3-919.

7.758.—D. Luis Rovira Miralles; Muro de Alcoy, número 3 (Alicante); 16-6-919.

4.704.—D. José Quereda Ayala; Orihuela número 2 (Alicante); 23-2-913.

7.993.—D. Joaquin López Rodriáñez; Villar de Cañas (Cuenca); 1-1-920.

8.169.—D. Juan A. Camallo Montes; Velle (Orense); 1-11-918.

3.775.—D. Benito Miras Reche; Almanzora-Cantoria (Almería); 1-9-919.

8.238.—D. Francisco Molina Gómez; Carboneras (Almería); 22-6-918.

Alta.—D. José Cruz Pérez; Fines (Almería); 25-5-923.

8.702.—D. Rogelio Prior Hernández; Huécija (Almería); 24-9-921.

4.868.—D. Enrique Lama Zabalza; Nacimiento (Almería); 1-9-917.

8.714.—José A. Plaza Oña; Huércal-Overa (Almería); 27-9-921.

Alta.—D. Avelino del Peral Fer-

nández Huércal-Overa (Alicante); 25-10-1922.

Alta.—D. César Viseras Matrán; Cantoria (Almería); 14-11-922.

Alta.—D. José Martínez Alonso; Alcantar (Almería); 8-3-923.

8.683.—D. José Ruiz Jiménez; Alcolea (Almería); 16-9-921.

6.973.—D. José Casares Pedrosa; Huétor-Tajar (Granada); 24-2-918.

6.892.—D. Juan Francisco García García; San Bartolomé de Pinares (Ávila); 20-2-918.

8.621.—D. Quiliano Blanco Hernández; Burgohondo (Ávila); 7-5-921.

7.260.—D. Dámaso Blázquez Blázquez; Villatoro (Ávila); 21-9-918.

5.838.—D. Jesús M. Borrego Martínez; Hoyos del Espino (Ávila); 1-4-1916.

5.290.—D. Alfredo Espinosa Zorraquin; Valdepeñas, Sección graduada (Ciudad Real); 1-12-920.

Alta.—D. Eladio Carbajo García; Higuera la Real, desdoblada número 3 (Badajoz); 17-11-922.

7.239.—D. Arsenio Ramos Galán; Zarza de Alange (Badajoz); 14-9-918.

Alta.—D. Sebastián García Carrasco; Bienvenida desdoblada número 2 (Badajoz); 22-10-923.

Alta.—D. José Larios Pérez; Fuente del Maestro, número 2 (Badajoz); 12-10-923.

Alta.—D. José Manzano Carias Valencia del Ventoso, número 1 (Badajoz); 1-10-923.

Alta.—D. Horacio Andriño Sánchez; Cabeza del Buey, número 1 (Badajoz); 31-3-923.

3.632.—D. Pedro Galván Núñez; Castuera, número 1 (Badajoz); 1-9-919.

Alta.—D. Manuel Lozano Muñoz; Castuera, Auxiliaria (Badajoz); 11-10-1922.

6.351.—D. Juan Berrocana Paredes; Peraleda de San Román (Cáceres); 8-2-916.

8.774.—D. Natalio Muñoz Bueno; Valverdeja (Toledo); 13-10-921.

Alta.—D. Juan del Moral Ortuño; Osuna, Auxiliaria (Sevilla); 29-6-923.

Alta.—D. Felipe Romero Villa; Rio Tinto (Huelva); 4-10-923.

7.964.—D. Constanco Alonso Abajo; Anguix (Burgos); 28-10-919.

7.501.—D. Félix Sáiz Sáiz; Buniel (Burgos); 1-1-919.

8.039.—D. Manuel Pérez Herrero; Hontangas (Burgos); 3-5-916.

4.798.—D. Ignacio Lobo Cuadrado; Arauzo de Miel (Burgos); 18-2-920.

2.248.—D. Teófilo González Rojo; Quemada (Burgos); 1-3-917.

7.970.—D. Pablo Martín Cuesta; Sasamón (Burgos); 31-10-919.

7.877.—D. Faustino Benito Portugal; San Juan del Monte (Burgos); 1-10-919.

Alta.—D. Jesús García González; Castrogeriz (Burgos); 7-11-922.

4.695.—Cesáreo Álvarez Álvarez; Sahagún (León); 1-10-917.

8.889.—D. Carlos Sánchez Servent; Valdornon-Fano (Oviedo); 11-1-922.

Alta.—D. Guillermo Beltrán Romero; Villamartín, número 1 (Cádiz); 18-10-923.

5.364.—D. Daniel L. Coello Menchero; Algeciras, número 3 (Cádiz); 1-9-916.

7.159.—D. Mariano F. Ortega Martínez; Algeciras, número 4 (Cádiz); 1-8-918.

8.120.—D. Juan de las Heras Machío; Azuaga (Badajoz); 16-4-916.

4.825.—D. Romualdo Simón Corchero; Calzadilla de Coria (Cáceres); 29-8-913.

8.237.—D. Gregorio Ganado Bailén; Casas de Don Gómez (Cáceres); 1-6-918.

6.502.—D. Nicanor Llorente Dominguez; Cuacos (Cáceres); 8-7-916.

7.844.—D. José Sánchez Donat; Montánchez, número 2 (Cáceres); 9-9-919.

4.724.—D. Guillermo S. Martín-Romo-Córdoba; Peraleda de la Mata (Cáceres); 1-9-918.

7.707.—D. Juan B. Cervera Marco; Cati (Castellón); 16-12-920.

7.110.—D. Arturo Doñate Rivero; Barracas (Castellón); 1-3-920.

8.025.—D. Nicolás Ramón Martí Jaime; Cervera del Maestro (Castellón); 1-9-918.

1.639.—D. Antonio Motolín Gorrón; Castellón, desdoblada; 1-3-916.

7.125.—D. Manuel Estruch Agustí; Altura (Castellón); 22-7-918.

2.554.—D. Mariano Millán Florenciano; Almazora, número 3 (Castellón); 1-9-919.

5.314.—D. José Espín García; Almazora, número 4 (Castellón); 1-9-1918.

3.457.—D. Simón N. Cebrián Pérez; Almunia, Sección graduada (Zaragoza); 1-9-918.

2.490.—D. José Valencia Ruiz; Sección graduada, Hospicio (Cádiz); 11-2-1917.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 218).

Gobierno Civil

Circular.

Según me comunica la Dirección-Gerencia de la Sociedad de Autores Españoles, con fecha de hoy ha nombrado a D. Domingo Viejo Prieto representante de dicha Sociedad en Melgar de Fernamental para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en virtud de lo preceptuado en la ley de la Propiedad intelectual vigente.

Burgos 6 de agosto de 1924.

EL GOBERNADOR

Antonio Horcada Mateo.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo transcurrido el plazo concedido en este periódico oficial, fecha 14 de julio último, a los herederos de D. Celestino León, herederos de D. Nicolás Alonso y herederos de D. Teodoro López, para que rindieran las cuentas de material del ejercicio de 1923-24 que percibieron sus causa-habientes, sin que lo hayan verificado, se les declara rebeldes, y obligados a reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas.

Burgos 11 de agosto de 1924.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero Gil, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador D. Sotero Cabestero Gil, en nombre y como apoderado de D. Felipe de la Villa de Grado, del comercio de Bilbao, por sí y como gestor de la Compañía Mercantil regular colectiva «Villa Hermanos», contra D. Mariano Minguito Gabriel, vecino de esta villa, sobre pago de 600 pesetas e intereses legales a que ha sido condenado éste; se sacan a pública y primera subasta, que tendrá lugar el día 28 del actual, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, los efectos siguientes que fueron embargados como de la pertenencia de dicho demandado.

Una motocicleta marca «Indian», tres H. P., dos cilindros, sin sidecar, seminueva, tasada en 500 pesetas.

Un magneto Box, para camión, en 200, y

Un reloj de pared, de péndola, caja de nogal, en 50.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo a los licitadores que no se

admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que se haya verificado previamente sobre la mesa del Juzgado la consignación del 10 por 100, importe de la misma, quienes a la vez harán presentación de sus edulces personales.

Dado en Aranda de Duero a 6 de agosto de 1924.—Gerardo Baciero Gil.—Ante mí, Aurelio Cabestero.

Sedano.

D. Bernardo Gallo Cuadro, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Sedano a 9 de agosto de 1924, vistos por el Sr. D. Bernardo Gallo Cuadro, Juez municipal de esta villa, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos por D. Jesús Peña Alonso, casado, mayor de edad, Secretario y vecino de dicha villa, como demandante, contra D. Valerio Huidobro de la Iglesia, casado, mayor de edad, sin que conste su profesión, vecino que fué de referida villa, en ignorado paradero, declarado rebelde, sobre reclamación de 800 pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde D. Valerio Huidobro de la Iglesia, a que satisfaga al demandante D. Jesús Peña Alonso, tan pronto como esta sentencia sea firme, la cantidad de 800 pesetas y a las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Gallo.

Dicha sentencia fué publicada en su fecha. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Valerio Huidobro de la Iglesia, firmo el presente en Sedano a 9 de agosto de 1924.—Bernardo Gallo.—El Secretario, José María Revuelta.

Torresandino.

D. Mateo Ramos Contreras, Juez municipal suplente en funciones de esta villa,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia dictada por el Sr. Juez de instrucción, contra un auto dictado por este Juzgado, en relación a la aprobación de una subasta celebrada en 19 de enero último, de una finca rústica embargada por el acreedor D. Justino Romero, propiedad del finado y deudor D. Zenón Ruiz, y cuya finca es la siguiente:

Una tierra en esta jurisdicción y pago del Calero, de 50 áreas, que linda N. baldíos, S. Juan Escolar García, E. Ursula Caneala y O. Ángel Niño; y en su virtud he acordado sacar en venta en pública subasta dicha finca para el día 11 de septiembre próximo, a las once de la mañana, en el local de este Juzgado. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar la

cédula personal e ingresar el 10 por 100 de la tasación, siendo ésta la de 100 pesetas; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, advirtiendo que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador los que exigiere.

Dado en Torresandino a 7 de agosto de 1924.—El Juez, Mateo Ramos. —Ante mí.—El Secretario, Fabriciano Balbás.

Requisitoria.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Florentino Monedero Lara, natural de Villayerno, provincia de Burgos, vecindado en dicho pueblo, Capitania General de la sexta Región, hijo de Miguel y de Florentina, de 22 años de edad, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, comparezca a mi disposición en esta Plaza y Cuartel que ocupa este Regimiento, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por haber faltado a incorporación a filas para su destino a cuerpo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado Florentino Monedero Lara, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al Cuartel que ocupa este Regimiento y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 6 de agosto de 1924.—El Alférez Juez Instructor, Ruperto Martín.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Cubo de Bureba, partido judicial de Briviesca, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 8 de agosto de 1924.—

El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 7 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal de Pedrosa de Rio Urbel, D. Elías Marcos Rio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 8 de agosto de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS

Exámenes de ingreso.

Los aspirantes a seguir en este Establecimiento la carrera del Magisterio de primera enseñanza que tengan cumplidos 14 años de edad, solicitarán dicho examen durante los días no feriados de la segunda quincena del presente mes de agosto.

A la instancia, dirigida al Sr. Director de este Centro, se acompañarán los documentos siguientes:

Cédula personal.

Certificación de nacimiento del Registro civil legalizada.

Certificación facultativa de hallarse vacunado o revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

Los interesados usarán en todos los documentos que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza, conforme a la partida de nacimiento y con ello se evitarán los perjuicios que en otro caso se les puede irrogar.

Quedan dispensados del examen de ingreso los aspirantes que se hallen en posesión de un título académico, que justificarán por medio de certificación oficial del Establecimiento donde hayan estudiado.

Los exámenes de ingreso constarán de dos ejercicios: escrito y oral, que versarán sobre las materias que comprende actualmente el programa de primera enseñanza, en la escuela graduada de niños aneja a esta Normal de Maestros.

Exámenes de curso.

Los alumnos oficiales suspensos o no presentados en los exámenes ordinarios de asignaturas del mes de mayo, podrán hacerlo en los extraordinarios de septiembre próximo.

Enseñanza no oficial.

Los aspirantes, mayores de 15 años, a dar validez académica en septiembre próximo a estudios de la carrera del Magisterio de primera enseñanza, hechos libremente, presentarán en la Secretaría de esta Escuela, durante los días lectivos de la segunda quincena del corriente mes de agosto, plazo improrrogable, sus instancias documentadas con los

mismos requisitos señalados para los de ingreso. Dichas instancias, escritas de puño y letra del aspirante, comprenderán el examen de ingreso si no lo tuvieran aprobado y las asignaturas de curso, objeto del examen, así como si desean ser examinados por asignaturas completas aquellas que se estudian en dos o más años.

Los interesados presentarán en el acto de entrega del expediente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, provistos de su cédula personal que garantice su persona y firma, quedando relevados de este requisito los que se hayan examinado en convocatorias anteriores, haciendo constar en su instancia la época en que lo verificaron. Abonarán los derechos de examen y matrícula de toda clase, quedando sin curso toda instancia que no sea entregada por el aspirante o por un representante al efecto.

Los bachilleres que deseen obtener el título de Maestro de primera enseñanza acompañarán a la instancia y documentos arriba expresados certificación oficial de estudios y de haber hecho el depósito del título de bachiller. Estos y los aspirantes del 3.º y 4.º curso inscriptos en esta Escuela en la asignatura de Prácticas de enseñanza, presentarán en la Secretaría, en la última decena del mes actual, la certificación del curso y tiempo de duración de las prácticas, que deberá ser de 1.º de octubre de cada año al 20 de mayo siguiente como minimum, y la Memoria a que se contraen los preceptos establecidos en la regla 9.ª de la Real orden de 2 de junio de 1919 y posteriores.

Todos los aspirantes que padezcan algún defecto físico, deberán incoar ante la Dirección general de 1.ª enseñanza el oportuno expediente de dispensa, a los efectos señalados en la Real orden de 8 de mayo de 1911.

Los días y horas en que han de tener lugar los exámenes de ingreso y curso, se publicarán oportunamente en el tablón de anuncios de esta Escuela Normal. Los alumnos libres de 3.º y 4.º curso y los bachilleres podrán inscribirse en la asignatura de Prácticas, durante la 2.ª quincena de septiembre hasta el 10 de octubre siguiente, para el año de 1924-25.

Matrícula oficial.

La matrícula oficial para el curso de 1924 a 1925, tendrá lugar en todo el mes de septiembre próximo con el carácter de ordinaria, previo el pago de los derechos en papel de pagos al Estado, y con el de extraordinaria y abono de derechos dobles, durante el mes de octubre.

Burgos 5 de agosto de 1924.—El Director, Simón J. y Seisdedos.

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 1.º de los co-

rrientes, acordó ratificar el acuerdo de la Comisión permanente de 4 de junio pasado, aprobando el proyecto de alineación y rasante a que debe sujetarse la Comandancia de Ingenieros al hacer obras en el Parque de Intendencia que afecta a la carretera de Burgos a Peñacastillo y a la calle de San Francisco, cuyo expediente ha sido promovido por el Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia y plaza.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 511 de las Ordenanzas municipales de la ciudad, para conocimiento de las personas a quienes pueda afectar la referida alineación a fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 8 de agosto de 1924.—P. A. de S. E.—El Secretario, D. Daucausa.

Alcaldía de Villadiego.

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia, conforme a las disposiciones dictadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 117, correspondiente al día 15 de julio último, el presupuesto especial para satisfacer los gastos que ocasiona el Sr. Delegado gubernativo de este partido judicial, durante los meses de diciembre último al de noviembre próximo, inclusivos, en que terminará el año señalado para el ejercicio de sus funciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan examinarle tanto los Ayuntamientos de este partido judicial como las demás personas a quienes pueda interesar y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Villadiego 6 de agosto de 1924.—El Alcalde accidental, Salustiano Riaño.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

Las Comisiones de evaluación de la parte real, así como de la personal del repartimiento de la parroquia de Santibáñez-Zarzaguda y la de Miñón, cumpliendo con el precepto legal que las impone el artículo 494 del Estatuto municipal han fijado edictos en los sitios acostumbrados que dicen: que debiendo procederse a la elección de los Vocales que con el carácter de electos han de formar parte de expresadas Comisiones, se convoca por la parte real a los que tengan derecho a dicha elección y por la personal a los residentes en dichas parroquias, para que el día 15 del actual, fiesta de

Nuestra Señora, y hora de las ocho, en el local de la casa consistorial, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora, hasta la una de la tarde, durante cuyo lapso de tiempo estará constituida la Mesa electoral por los Vocales natos de las respectivas Comisiones.

Santibáñez-Zarzaguda 6 de agosto de 1924.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía de Neila.

El día 18 del actual, a las diez de su mañana, en la sala capitular de sesiones, saldrá a subasta la construcción de un puente sobre el río Nagerilla, cuya construcción se llevará a efecto de cemento o piedra, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Servirá de base para la referida subasta la cantidad de 3000 pesetas (tres mil pesetas).

Neila 4 de agosto de 1924.—El Alcalde, Pedro González.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el pliego de condiciones para la subasta de la construcción y división para cuatro escuelas unitarias en el segundo piso de esta casa consistorial, se inserta a continuación un extracto de las condiciones que servirán de base para la subasta.

1.ª La subasta se celebrará en esta casa consistorial el día 31 del actual mes de agosto, a las once de la mañana, ante la Comisión permanente, presidida por el Sr. Alcalde y asistiendo el Secretario del Ayuntamiento.

2.ª La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 4138'40 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata de dichas obras.

3.ª Las proposiciones habrán de verificarse mediante pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que a continuación se expresa, y acompañando la cédula personal. En el sobre deberá decir: «Proposición para optar a la subasta de la construcción de las cuatro escuelas en el segundo piso de la casa consistorial.»

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente sobre la mesa de la presidencia y media hora antes de dar comienzo a la misma, la cantidad de 206'92 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo fijado.

5.ª Recibidas las obras provisionalmente, se entregará al contratista la mitad del importe en que le hayan sido adjudicadas y la otra mitad al hacerse la entrega definitiva.

6.ª El contratista, antes de extenderse el acta de aprobación definitiva, deberá consignar la cantidad de 413'84 pesetas como fianza definitiva, a que asciende el 10 por 100 del tipo de subasta.

7.ª La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si hu-

biere dos o más iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, decidiendo la suerte si pasade ese plazo continuase la igualdad.

Cerezo de Riotirón 10 de agosto de 1924.—El Alcalde, Nicolás Torres.

Modelo de proposición.

D. F. de T..., vecino de..., enterado del presupuesto, plane y pliego de condiciones que han estado expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, y anuncio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día... de... de..., las cuales acepto, me comprometo a ejecutar las obras de construcción y división de cuatro escuelas en el segundo piso de la casa consistorial, por la cantidad de... pesetas (en letra), y con sujeción al referido proyecto y presupuesto.

(Fecha y firma del licitador).

Alcaldía de Santa Inés.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, formado por la Comisión municipal permanente, para el ejercicio económico de 1924-25, se encuentra expuesto al público por término de quince días, según dispone el artículo 300 del vigente Estatuto municipal, para que durante este plazo pueda ser examinado por los vecinos de esta localidad y presentar las reclamaciones que ocrean pertinentes.

Santa Inés 20 de julio de 1924.—El Alcalde, Nicanor Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ameyugo.

Escalada.

Alcaldía de Vileña.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1923-24, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Vileña 10 de agosto de 1924.—El Alcalde, Faustino Vesga.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villorejo, respecto de las del ejercicio trimestral de 1924.

Alcaldía de Ameyugo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto para el ejercicio trimestral de abril, mayo y junio del corriente año, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden examinarle los vecinos

y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ameyugo 6 de agosto de 1924.—El Alcalde, Gregorio Torre.

Alcaldía de Redecilla del Camino.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, quedan a disposición del vecindario para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, las relaciones juradas de los propietarios, hojas de transmisión de dominio y resúmenes generales, a fin de que presenten las reclamaciones del agravio si se creyere oportuno, pues transcurrido el referido plazo no se admitirá ninguna.

Redecilla del Camino 2 de agosto de 1924.—El Alcalde, Máximo Villar.

Alcaldía de Guzmán.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Guzmán 30 de julio de 1924.—El Alcalde, Clemente de las Heras.

Alcaldía de Omiños de Sasamón.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fun-

darse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Omiños de Sasamón 5 de agosto de 1924.—El Alcalde, Julio García.

Alcaldía de Coculina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en este periódico oficial, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Coculina 28 de julio de 1924.—El Alcalde, Timoteo Iglesia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villadiego, respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA BANQUERO

Horas de oficina de 9 a 13.

Habiéndose acordado por sus herederos proceder a la liquidación de todos los negocios de la Casa, ruegan y agradecerán a su clientela que presente a cobrar el importe de sus créditos (cuentas corrientes, imposiciones a plazo, depósitos en efectivo, etc., etc), como así bien retiren y se hagan cargo de los valores que en la misma tienen depositados a su favor.

También por el presente anuncian a las personas o sociedades que son deudoras por cantidades que tienen recibidas en concepto de préstamo, con garantía de valores, descuento de letras, pagarés, hipotecas, etcétera, que a su vencimiento deberán ser satisfechas, pues dichas operaciones no serán ya renovadas ni aplazadas.

Y, por último, desean su viuda y sus hijos hacer constar públicamente su agradecimiento más sincero a cuantos durante tantos años depositaron su confianza en la Casa, honrando con ello el nombre para ellos más querido.

Burgos 5 de agosto de 1924. 2